

JUEZ SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD.

ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Medellín, Antioquia.

REF.: PROCESO: PROCESO VERBAL – MAYOR CUANTÍA
RADICADO No.: 05-001-31-03-006-2018-00482-00

DEMANDANTE: MARCO AURELIO TORRES MARÍN.
DEMANDADOS: BEATRIZ ELENA CÁRDENAS Y OTRAS.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

LUÍS FERNANDO DUQUE YEPES, domiciliado en el Municipio de Medellín, Antioquia, identificado con la cedula de ciudadanía nro. 8.457.086 y tarjeta profesional de abogado Nro. 61.584 del CSJ, actuando como apoderado del señor **MAURICIO MARÍN TORRES**, Cc 93.546.189, persona mayor de edad, vecino y residente de Carolina del Príncipe, Antioquia y aceptando el poder conferido, estando dentro del término legal, muy comedida y respetuosamente acudo hasta ese despacho para contestar la demanda de la referencia, de la siguiente manera:

I.- A LOS HECHOS CONTESTO ASÍ:

AL HECHO PRIMERO: Dice mi poderdante que es **PARCIALMENTE CIERTO**, toda vez que, para la época de los hechos, esto es, el 14 de noviembre de 2014, la señorita **ANDREA MARÍN CÁRDENAS**, era menor de edad (solamente tenía 14 años de edad) y no ostentaba la capacidad para obligarse ni legal ni comercialmente.

AL HECHO SEGUNDO: Dice mi mandante que también es **PARCIALMENTE CIERTO**, como se prueba con el cheque, que fue girado a la señora **BEATRIZ ELENA CÁRDENAS SÁNCHEZ**, por el señor **MARCO AURELIO TORRES MARÍN**, endosado a, y cobrado por el señor **JOSÉ HORACIO LEÓN MORALES SOTO**, y redimido con la compra del apartamento identificado con la matrícula inmobiliaria **001-235037** (Apartamento) y **001-235036** (Cuarto útil); **001-235035** (Garaje) ubicado en la Calle 32c #81b - 72 de la ciudad de Medellín, con la salvedad que, para la fecha la joven **ANDREA MARÍN CÁRDENAS**, era menor de edad y mi mandante, como representante legal en ese momento de su hija menor de edad, hubo de suscribir la correspondiente escritura pública de compra de dicho bien inmueble.

Luis Fernando Duque Yepes
Abogado

AL HECHO TERCERO: Asevera mi poderdante que es **PARCIALMENTE CIERTO**, que no se firmó documento alguno que respaldara el crédito de los **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS**, pero que si así se hubiera hecho, la menor en su momento **ANDREA MARÍN CÁRDENAS**, no era capaz legalmente para haberlo suscrito, ni tampoco tenía la capacidad legal para obligarse.

AL HECHO CUARTO: Dice mi prohijado qué es **PARCIALMENTE CIERTO**, la titularidad del apartamento se realizó a nombre de las señoritas **ANA MARÍA Y ANDREA MARÍN CÁRDENAS**, para evitar futuros inconvenientes económicos debido a la separación de sus padres y para acrecentar un patrimonio económico para las hijas, sin constarle a mi mandante que las demandadas hayan pagado la obligación principal o realizado abono alguno al señor **MARCO AURELIO TORRES MARÍN**.

II.-EN CUANTO A LAS PRETENSIONES:

Manifiesto al despacho que me **OPONGO A TODAS Y CADA UNA DE LAS DECLARACIONES Y CONDENAS** solicitadas en las **PRETENSIONES**, toda vez que mi prohijado no es deudor principal ni solidario, firmó la escritura de compra del apartamento atrás descrito como representante legal de su hija **ANDREA MARÍN CÁRDENAS**, menor de edad en su momento, sin haber manifestación alguna, por parte de la señora **BEATRIZ ELENA CÁRDENAS SÁNCHEZ**, ni de la señora **ANA MARÍA MARÍN CÁRDENAS**, ambas mayores de edad en el momento de suscripción de la escritura de compra, que mi mandante quedaría obligado con deuda personal alguna.

III PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE: Solicito al Señor Juez que se cite al demandante, **MARCO AURELIO TORRES MARÍN**, para que rinda testimonio sobre los hechos de la demanda que puedan implicar a mi representado.

IV EXCEPCIONES DE MERITO

FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA.

No encuentro satisfecho totalmente los presupuestos procesales que llevaren a convocar al señor **MAURICIO MARÍN TORRES**, toda vez que el accionante señor **MARCO AURELIO TORRES MARÍN**, nunca lo

Luis Fernando Duque Yepes
Abogado

vincula al proceso como deudor principal ni solidario del préstamo efectuado a las señoras **BEATRIZ ELENA CÁRDENAS SÁNCHEZ** y **ANA MARÍA MARÍN CÁRDENAS**, ni lo convocan como deudor solidario, ni como testigo de ninguna de las partes primigenias demandadas de este proceso, de ahí que el demandante no se dirija a él como sujeto procesal demandado.

COBRO DE LO NO DEBIDO.

Ni el demandante ni las demandadas le enrostran deuda alguna a mi apoderado ni como deudor solidario de alguna de ellas, ni existe documento alguno que lo acredite, razón por la cual no se pueden aceptar las pretensiones que puedan llevar a obligarse económicamente a mi defendido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Además de los indicados en la demanda, fundamento la presente contestación en el artículo 96. del Código General del Proceso y las demás aplicables al caso.

PROCEDIMIENTO, COMPETENCIA Y CUANTÍA

Por el lugar de residencia de las demandadas y la cuantía que la estimo de mayor cuantía, **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS** (\$200.000.000.00), es usted competente señor juez.

ANEXOS:

El poder para actuar con copia de la cédula del poderdante.
Copia de la cédula y tarjeta profesional del apoderado.

NOTIFICACIONES

MAURICIO MARÍN TORRES.

Barrio Buenos Aires, sin nomenclatura.

Carolina del Príncipe. Antioquia.

Celular: 3127446202

Correo electrónico: marintmauro@hotmail.com

APODERADO.

Las notificaciones se recibirán en la Secretaría del Juzgado o de la siguiente manera:

Carrera 64B # 51-20 interior 602.

Luis Fernando Duque Yepes
Abogado

Urbanización Carlos E Restrepo.

Medellín, Antioquia. Correo electrónico: lufeduye@gmail.com

Celular: 3108483185

.- El demandante en la dirección que aparece en la demanda.

.- Los demandados: En la dirección que aparece en la demanda.

Atentamente:

LUIS FERNANDO DUQUE YEPES.

CC. No. 8.457086

T. P. 61.584 del C.S.J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 8.457.086
DUQUE YEPES

APELLIDOS
LUIS FERNANDO

NOMBRES

Fernando Duque

FIRMA



135296 REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

61584
Tarjeta No

92/08/18
Fecha de
Expedición

92/03/20
Fecha de
Grado

LUIS FERNANDO
DUQUE YEPES
8457086
Cedula

ANTIOQUIA
Consejo Seccional

DE ANTIOQUIA
Universidad



[Signature]
Presidente Consejo Superior
de la Judicatura

Fernando Duque



luis fernando duque yepes <lufeduye@gmail.com>

Poder

MAURICIO marin <marintmauro@hotmail.com>
Para: "lufeduye@gmail.com" <lufeduye@gmail.com>

19 de febrero de 2021 a las 15:53

Buenas tardes doctor. Anexo poder para ser representado por usted

Enviado desde mi iPhone



PODER ELECTRONICO MAURICIO MARINdocx.pdf
32K

Señor

JUEZ SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.

Medellín. Antioquia.

ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: OTORGAMIENTO DE PODER.

MAURICIO MARÍN TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía nro. 98.546.189 de Envigado, Antioquia, mayor de edad, con domicilio en Carolina del Príncipe, Antioquia, correo electrónico marintmauro@hotmail.com, celular 3127446202 y, como lo señala el artículo 77 del CGP, confiero poder amplio y suficiente al abogado **LUÍS FERNANDO DUQUE YEPES**, identificado con la cedula de ciudadanía 8.457.086, tarjeta profesional Nro. 61.584 del CSJ, localizable en la carrera 64B # 51-20 interior 602, urbanización Carlos E Restrepo de Medellín, Antioquia, correo electrónico: lufeduye@gmail.com, celular 3108483185, para que conteste y lleve hasta su terminación **PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, RAD 05-001-31-03-006-2018-00482-00**, en contra del señor **MARCO AURELIO TORRES MARÍN**, CC 70.054.969 de Medellín.

Declaro bajo la gravedad del juramento que conozco y acepto los hechos y pretensiones que sustentan la presente **DEMANDA** y, que los documentos y/o medios de prueba entregados al apoderado son ciertos y no adolecen de ningún vicio de falsedad.

Como lo dispone el artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020, confiero este poder desde mi correo electrónico: marintmauro@hotmail.com, qué, desde ya, manifiesto bajo la gravedad del juramento, es el que utilizo en todos mis actos públicos, donde se me pueden realizar citaciones y notificaciones.

Anexos: Copia de mi cédula de ciudadanía.

Del señor Juez.

MAURICIO MARÍN TORRES.

CC 93.546.189

Dirección: Barrio Buenos Aires, Carolina del Príncipe, Antioquia.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

93.546.189

MARIA TORRES

MAURICIO

REPUBLICA DE COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **16-FEB-1969**
ENVIGADO
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.72

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

SEXO

13-ABR-1987 ENVIGADO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-0100100-00130279-M-0058546189-20081120

0006544533A 2

2050032995